Diez marauedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SESENTA.

Onagarre, y Mauro Sanchez Mesanero Vecino de esta Ciud.
y Juan Gonçalez Larrea su procurador en su nombre de esta
dha = Fallamos, que la sentencia difinitiua en esta
Pleyto dada y pronunciada por algunos de nos los oidores
de la audiencia de su Mag.d en que fue suplicado, fue, y es
buena, justa, y derechamente dada y pronunciada, y por tal
la confirmamos de lo contra ella dicho y alegado en el dho
grado de suplicacion = ademas de con firmar y con firmamos
= a qual mandamos se guarde y cumpla y execute en todo
lo de su tenor como en ella se contiene y declara por esta nra
sentencia difinitiua en grado de vista asi lo pronunciamos
y mandamos = Dr. Juan Ruiz = Dr. Dn. Diego calderon quixada
= El Dr. Dn. Juan Querpo Llano = La qual dha sentencia
fue dada y pronunciada por los dhos Sres. Presidente y oidores estando
haciendo audiencia en la Ciudad de Granada a veinte y tres
dias del mes de mayo de mil y seis.tos y treinta y tres = y agora
por parte del dho Miguel Ximenez se nos fue suplicado
que atento se auian pronunciado sentencias de vista en su fauor
con su fauor emanadas nos dar nra. carta executoria, que
en ella contenido se cumpla y guarde, cumplido y executado
como la nra mrd. fuese = y nos por los Sres. Presidente
y oidores fue acordado dar esta nra. carta executoria
para en los dhos Sres. Iueces y Justicias = por la qual
os mandamos, que luego en ella, o en el dho Sitio
= Lado citado y emplazado y requerido o requeridos por
parte del dho Miguel Ximenez Vecino y Regidor
Perpetuo de esta Ciud. Don Mateo de Villa marin y el dan
Sres. alcalde en la corte y las sentencias que despues
de la vista y pronunciadas en los dhos Sres. Presidente